

AUTORIZA CESION INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA JUREL V-IX REGIONES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, - 2 ABR. 2015

R. EX. Nº 909

VISTO: Lo solicitado por los armadores industriales INVERSIONES PESQUERAS SpA y PESQUERA CENTRO SUR SpA., mediante C.I. SUBPESCA Nº 3744-2015 y por el Sindicato de Armadores y Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera III Región, mediante C.I. SUBPESCA Nº 3740-2015 y C.I. SUBPESCA Nº 3741-2015; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorandum Técnico (SAP) Nº 036/2015, de fecha 02 de abril de 2015; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; los Decretos Exentos Nº 956 de 2014, Nº 24 y Nº 204, ambos de 2015, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 3510 y Nº 3511, ambas de 2014; los Certificados Nº 12, Nº 13, 18, Nº 20 y Nº 33, todos de 2015, del artículo 30 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7º del D.S. Nº 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que los armadores industriales INVERSIONES PESQUERAS SpA y PESQUERA CENTRO SUR SpA, titulares de derechos sobre Licencias Transables de Pesca en la unidad de pesquería de Jurel de la V a la IX Regiones, según consta en certificados citados en Visto, han solicitado autorización para ceder un total de 5.000 toneladas asignadas en la unidad de pesquería antes señalada, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta Nº 3510 de 2014 de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, al Sindicato de Armadores y Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera quien a su vez ha manifestado su voluntad de acceder a la cesión, en favor de sus asociados que se encuentran inscritos en la señalada pesquería en la III Región.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 3.000 toneladas de jurel provenientes de INVERSIONES PESQUERAS SpA, R.U.T. N° 99.515.650-4, y de 2.000 toneladas de jurel provenientes de PESQUERA CENTRO SUR SpA, R.U.T. 76.531.040-7, ambas con domicilio en calle Rengo N°68, Concepción, en virtud de sus derechos sobre Licencias Transables de Pesca en la unidad de pesquería de jurel de la V a IX Regiones, según consta en certificados citados en Visto.

2.- Las cesiones ascendentes a un total de 5.000 toneladas de jurel se efectúa en favor del Sindicato de Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera III Región, R.S.U. N° 03.01.0258, domiciliado en Muelle Fiscal s/n, Caldera, integrado por los armadores que a continuación se indican, inscritos en el Registro Pequero Artesanal de la III Región en la pesquería antes señalada:

N°	ARMADOR	RPA	EMBARCACION
1	BENITO ARMALY ARAYA	913444	DON BENITO II
2	COMUNIDAD PESQ. NUÑEZ ARANCIBIA	955847	FORTUNA IV
3	EDGARDO MUÑOZ RIOS	962067	PUNTA PICHICUY
4	EDUARDO AGUIRRE SANHUEZA	959745	SION
5	ERBELD SIEGFRIED	925992	GUILLERMO I
6	ERIC ARACENA REYNUABA	950657	EL CID
7	FERMIN CONTRERAS AHUMADA	960352	MAIMAU
8	GIULLIANO REYNUABA SALAS	959822	JUANITA
9	GIULLIANO REYNUABA SALAS	951110	KALI
10	HERNAN DIAZ REYES	961267	DON PANCRACIO
11	HERNAN SIAZ REYES	950454	PIONERO
12	JORGE AREVALO ALONSO	923206	CHUBASCO I
13	JORGE AREVALO ALONSO	962529	XOLOT
14	JOSE IRIBARREN REYNUABA	957497	SANTA CATALINA II
15	JOSE TALAMILLA CASTRO	953317	VIRGO
16	JUAN SAM DOWNING	953967	ESTRELLA III
17	MARIELA REYES MACHUCA	960355	DON ATILIO
18	MIGUEL MUÑOZ CARRILLO	35893	DON JOSE MIGUEL
19	RAQUEL DOMINGUEZ VALLEJO	921881	RAQUEL I
20	ROGELIO PAREDES LABRAÑA	952067	DON JOSE EDGARDO
21	SOFIA RIOS CONTRERAS	951184	SOFIA MAGDALENA
22	VICTOR NUÑEZ FRITIS	960009	FORTUNA III
23	VICTOR NUÑEZ FRITIS	955947	FORTUNA V

Las capturas se extraerán en el área marítima de la III Región, por tratarse de un mismo stock o unidad poblacional.

3.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada para la señalada pesquería, en el periodo noviembre-diciembre, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 3511 de 2014, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

5.- Los armadores artesanales que realicen capturas conforme la presente resolución deberán dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese 3.000 toneladas de jurel a INVERSIONES PESQUERAS SpA y 2.000 toneladas de jurel a PESQUERA CENTRO SUR SpA, autorizadas mediante Resolución Exenta N° 3510 de 2014, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, en relación a los certificados citados en Visto.

Las mencionadas toneladas corresponden a las unidades mínimas divisibles provenientes de sus derechos sobre Licencias Transables de Pesca de la unidad de pesquería de Jurel V-IX Regiones, según consta en los certificados que en cada caso se indica:

Inversiones Pesqueras SpA. (3.000,00 Toneladas):

Jurel V-IX regiones Certificado N°18/2015:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	1.033,074	551	54.358 - 54.908
Traspaso	1.033,074	551	54.358 - 54.908
Final 2015	0,000		
Coef. Traspasado	0,0055107		

Jurel V-IX regiones Certificado N°20/2015:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	1.033,074	551	54.909 - 55.459
Traspaso	1.033,074	551	54.909 - 55.459
Final 2015	0,000		
Coef. Traspasado	0,0055107		

Jurel V-IX regiones Certificado N°33/2015:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	1.126,714	601	68.547 - 69.147
Traspaso	933,851	498	68.547 - 69.044
Final 2015	192,863		
Coef. Traspasado	0,0049814		

Pesquera Centro Sur SpA. (2.000,00 Toneladas):

Jurel V-IX regiones Certificado N°12/2015:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	1.033,074	551	55.460 - 56.010
Traspaso	1.033,074	551	55.460 - 56.010
Final 2015	0,000		
Coef. Traspasado	0,0055107		

Jurel V-IX regiones Certificado N°13/2015:

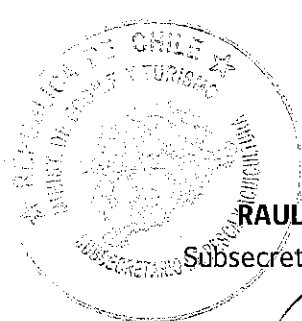
	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	1.033,074	551	56.011 - 56.561
Traspaso	966,926	516	56.011 - 56.526
Final 2015	66,149		
Coef. Traspasado	0,0051578		

8.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



RAUL SUNICO GALDAMES

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

CGS/YAB